

*Seventy eight*  
*(Cincuenta y ocho)*

y testigos, yó el Vice-Cónsul-Encargado, como Notario de este Distrito Consular DOY FÉ. \_\_\_\_\_

Firmado.=Victor P.Vizcaino.=Enrique Aparicio.=Manuel Sanjuan.=Ante mí, el Vice-Cónsul-Encargado, Teodomiro Aguilar.=Hay un sello en tinta que dice , "Consulado general de España en Nueva York". \_\_\_\_\_

CONCUE RDA exacatamente con su matriz á la que me remito y que obra al folio treinta y cuatro del Registro de Actas de Protesta de Averias que se custodia en la Cancilleria de este Consulado general y á instancia del interesado expido la presente primera copia en cinco hojas de papel foliadas, rubricadas y selladas con el de officio. \_\_\_\_\_

Nueva York, 12 de Junio de 1910.



EL VICE-CONSUL-ENCARGADO,

*Teodomiro Aguilar*

*Manuel Sanjuan*

Yo el Vice-Consul-Encargado, como Notario de este Distrito Coman-

do, doy fé.

Firmado.=Victor P. Vizcaino.=Enrique Aparicio.=Manuel Sanjuan.=Ante mí, el

Vice-Consul-Encargado, Teodomiro Aguilar.=Hay un sello en tinta que dice

"Consulado General de España en Nueva York".

CONCURDA exactamente con su matriz a la que me remito y que  
obra al folio treinta y cuatro del Registro de Actas de Protestas de Averias  
que se custodia en la Cancillería de este Consulado General y a instancia  
del interesado expido la presente primera copia en cinco hojas de papel fo-  
lladas, rimbombadas y selladas con el de oficio.

Nueva York, 12 de Junio de 1910.

EL VICE-CONSUL-ENCARGADO,

*[Handwritten signature]*



En vista de los hechos anteriormente relatados con respecto a la  
de este Consulado General y a instancia del interesado expido la presente  
primera copia en cinco hojas de papel foliadas, rimbombadas y selladas  
con el de oficio. En fe de lo cual doy fé en esta ciudad de Nueva York  
a los doce dias del mes de Junio de mil novecientos diez años.  
Yo el Vice-Consul-Encargado, como Notario de este Distrito Coman-  
do, doy fé.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento sesenta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan Amer Nardol, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la calle D. número doscientos doce en esta ciudad. Manifiesta haberme en el pleuogoco de sus derechos civiles así que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio tan bastanté como en derecho se requiera ó fuese necesario á favor de Don Juan Servera Camps, mayor de edad, abogado y vecino de Manacor (Mallorca) para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejaza con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle, y muy especialmente la de un difunto padre Don Miguel Amer, facultándole para que nombre peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, tomando posesion e incautándose de todo lo que se le adjudique y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posea y adquiriera en lo sucesivo por cualquier título ó razón, los arriende, alquide por el precio, plazo y condiciones que crea convenientes, cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones; devolvie á unos moquillinos, colonos ó aparceros admitiendo otros nuevos, y practique toda las demas gestiones de un celero y entendido administrador. Tercero. - Reclamar, exigir y cobrar de quies correspondida, las cantidades que por cualquier concepto le pertenezcan, pidiendo y tomando cuentas, a-

Poder general  
por Don Juan  
Amer Nardol  
á favor de  
Don Juan Servera  
Camps

Se libro primera  
copia al Compa  
reciente en la  
fecha de su dir  
gamiento.

Carruilles

probando ó impugnando saldos, y de las caudales que cobre y perciba, de los recibos,  
finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas resguardos. Cuarto. Comprar y  
vender toda clase de bienes muebles é inmuebles, créditos y derechos reales, lo cual hará con los  
requisitos legales y por los precios y condiciones que estime beneficiosos, percibiendo ó pagando sus  
precios de contado, dando posesión de los bienes vendidos y tomándola de los que adquiere.  
Quinto. Permutar cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza  
por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, o  
obligándole á la misma y saneamiento con arreglo á derecho. Sexto. Concurre á las juntas á  
que deba asistir el otorgante, celebre juicios verbales y actos de conciliación, y establezca deman-  
das de desahucio, siguiendo los por todos sus trámites ó desistiendo de ellos. Séptimo. Re-  
presentarle en todos los pleitos, causas y negocios que pudieran oponerse, presentando en  
ellos, ejecuciones, testigos y demas pruebas; pida ejecuciones, embargos, demurreros, trans-  
ce y remate de bienes del ó de los contrarios, de los que tomara posesión y amparo, ter-  
mino y los renuncie; siga los juicios que promoviere por todos sus trámites ó in-  
dientos hasta su conclusión, suplicando y apelando, ó recurriendo de estos re-  
cursos segun convenga y procurará cuantas diligencias judiciales y extraju-  
diciales sean necesarias, con facultad de tachar, recusar, ratificar, abjurar dichos  
y personas, protestar, exhibir y jurar, pudiendo substituir este poder, revocar  
substituto y nombrar otro. Octavo. Otorgar todos los escrituras y docu-  
mentos públicos ó privados que procedan con cuantas cláusulas y requisitos  
exijan las leyes para la validez y eficacia de los actos que ejecutare ó con-  
tratare que celebre. A la primera de lo expuesto se obliga segun derecho. Ante  
dici y otorga, siendo testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon y Don  
Joaquín Abella Malés, ambos mayores de edad, cumplidos y vecinos de esta

ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este  
acto. Y entendiéndose todos de un acuerdo a leer por sí este documento por un acuerdo proce-  
dió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante, fir-  
mado con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer al compareciente  
y testigo, de su profesión y vecindad con arreglo a lo dicho, yo, el infrascripto Con-  
sul de España doy fe.

Juan Luis  
Rada

Carlos Trigo

Joaquín Abella Mateo



Ante mí

J. Cavallés



CONSULADO  
EN  
HABANA

P  
10  
de  
de  
de  
de  
de  
de  
de

S  
p  
t  
o



Numero ciento setenta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez,  
ante mi, Don Pedro Cavanilles y Leon, Consul de España en esta residencia, e-  
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Don José Victoriano Santamaría y Seijo, mayor de edad, natural de la Coruña,  
viudo, empleado y vecino de Luz noventa y siete en esta ciudad. Conviene el señor

Poder especial  
otorgado por  
Don José Victoria-  
no Santamaría  
y Seijo a favor  
de Don Angel  
Seura Jernan-  
dez.

Santamaría Seijo, con su derecho propio y como representante legal de la persona y  
bienes de sus menores hijos Don Victoriano, Doña María Catalina y Doña Carmen

Santamaría Piñero que le quedaron al fallecimiento de su esposa Doña Eugenia  
y Seijo a favor Piñero y Gleiras. Alegando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles sin

que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que por si y con la re-

presentación que ostenta, confiere poder tan amplio y bastante como en derecho  
se requiera con cláusula de sustitución a Don Angel Seura Jernandez, de

cincuenta años de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de la Coruña,  
para que viva, gobierne y administre la casa número treinta y treinta y uno de

la calle de Linares Ribay, situada en la Coruña, procurando su conservación é  
invertiendo con este objeto las contingencias necesarias, recorde sus rentas y

productos y practique las demás gestiones propias de un celoso y entusiasta  
administrador. Para que del sobrante de los rentas, se reintegre del cré-

dito de que es acreedor su apoderado; para que la arriende por el tiempo, pre-  
cio y condiciones que estime, desahuciendo y despojando a los inquilinos

como lo tenga por conveniente. Para que promueva la división y partición  
entre el y sus hijos de la repetida finca, haciendo las operaciones que pro-

Se hizo primer co-  
pia al comparecer  
y la fecha de su  
otorgamiento.  
Cavanilles

edades bien judiciales o extrajudicialmente, nombrando controladores, peritos y defen-  
sores, á sus hijos menores para que los represente en las precitadas operaciones de  
particion que se practicasen con arreglo á derecho y con motivo del óbito de su  
esposa Doña Eugenia Pinedo Yglesias. Para que transija todas las cuestiones, de-  
rechos y acciones en la forma que le parezca, ó sometiéndola su decision al juicio  
de arbitro ó de amigables componedores. Para que vigila las inscripciones y su  
de preterito de las cesiones que de sus créditos hipotecarios efectuare los a-  
creedores. Para que solemnice los documentos públicos y privados que se le exi-  
jan y sean necesarios con cuantas cláusulas, renunciaciones, obligaciones y circuns-  
tancias sean propias de su naturaleza para su perfecta validacion. Y para  
que le represente y defienda, tanto al componiente como á sus hijos menores  
de edad, ya juntos ó separadamente en todos los asuntos civiles, de la jurisdiccion  
voluntaria y contenciosa, criminales, gubernativos, administrativos, contenciosos admi-  
nistrativos, juicios verbales de falta, de desahucio y actos conciliatorios al presente vivien-  
do ó que en lo sucesivo se promuevan y reclamaciones de cualquier hecho ó derecho.  
Al efecto en la sustanciacion de tales asuntos é incidencias hara uso de todas  
las facultades que en derecho sean necesarias, muy en su virtud se hubieren  
otorgado en este poder. Así lo otorga, siendo testigos instrumentales  
Don Carlos Trujoyen Salomon y Don Joaquín Obella y Mateo, ambos  
mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion  
alguna legal para ello en este acto. Y entendidos todos de su dere-  
cho á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando  
con los testigos y escribano. De todo lo cual, de conocer al compare-



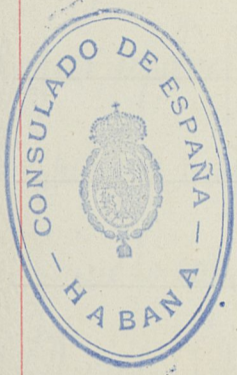
ciento y testigos de su profesión y veracidad con arreglo a' su dicto, yo,  
el infrascripto Consul de España doy fé.

José V. Santamaria

Carlos Frigayou

Ante mi

P. Cavanilles





CONSULAD

E

HA

HA

P

M

M

P

Se

Cap

u

ju

P

Re



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— doscientos (cientos) y cinco —  
Setenta

Numero ciento setenta y uno.

Protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a veinte de Junio de mil novecientos diez ante mí, Don Pedro Carrillo y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dilito, comparece: Don Valentin Arango, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Yola" de la matrícula de Bilbao. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provido de todo lo necesario para una buena navegacion y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 5<sup>h</sup> 05<sup>m</sup> de la madrugada del uno al dos del corriente mes, fondeando en este de la Habana a 17<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la del diez y nueve al veinte actual. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuación, a cuyo fin el capitán como precedente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Siugladura del tres al cuatro de Junio. — Cielo y horizonte de claridad cúmulos, viento duro del autlado con mar gruesa del mismo y del N, embarrando continuamente sobre cubierta grandes golpes cruzando por todas partes del buque, trabajando extraordinariamente el buque y carga sin poder apenar la averia. La siguiente como fuoliza la anterior, viento huracanado, mares colorales y del NO. que le hace trabajar extraordinariamente al buque por los grandes bandazos y cabezadas, embarrando continuamente sobre cubierta. Y por último en la del cinco al seis, continúan las mares colorales, embarrando continuamente sobre cubierta grandes golpes cruzando por todas partes del buque. Al amanecer el tiempo era mas moderado, fuolizando con obnubilacion. En consecuencia, y en

El libro copiar al capitán en la fecha en que formuló la presente protesta

*Carrillo*

virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningun tiempo puedan hacer  
nile cargos por las averias que resulten al buque de un mando, tanto en un caso, aporajo y  
maquina, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo  
á derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y res-  
punda, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente  
en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los danos que hayan por-  
do originarse en el buque o en la carga, sea ya por movimiento de agua, derra-  
mes de líquidos u otras causas, así como las producidos en el caso, nauqui-  
naria o averia. Así lo dice siendo testigos instrumentales Don Magin  
Males Prous y Don Juan Arqueta Belantegui, ambos mayores de edad, del  
Comercio y vecinos de esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este auto (y ser cierto) Y enterados todos de su con-  
tenido á leer por sí este documento por un amudo Juacedi á la lectura integral  
mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmados con los testigos y  
Comisario. De todo lo cual, del consentimiento del Capitán y testigos y de man-  
do el presente Comisario, el infrascripto Comisario de España doy fe. =

V. Aca

Juan Antequeta Magin Males

Ante mi  
P. Casanilla



aw  
y  
iglo  
nes  
ment  
rod  
bra  
ni  
gin  
del  
to  
me  
del  
y  
n



CONSULADO  
EN  
HABANA

P  
p  
R  
w  
m  
M

P  
p  
c  
R

Número ciento setenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintidos de Junio de mil novecientos  
diez, ante mi Don Pedro Cuavillas y Peon, Consul de España en esta re-  
sidencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-  
parece; Don Francisco Rodriguez Jeneiro, mayor de edad, del comercio  
y vecino de Merced ochenta y nueve en esta ciudad. Manifiesta hallar  
se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en  
virtud de Merced, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontaneamente dice: Que cumple por sus espe-  
ciales, tan bastante como en derecho se requiere ó fuese necesario á favor  
de un señor padre Don Manuel Rodriguez Cao, mayor de edad, la-  
brador y vecino de San Pedro Felix de Roupart, Ayuntamiento de  
Germade, partido judicial de Villalba en la provincia de Lugo, pa-  
ra que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las fa-  
cultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inven-  
tario las herencias testadas ó intestadas que pueda corresponder á un tío Don  
Bernardo Rodriguez Cao, por defunción de Don José Rodriguez y Doña Cipria  
de Cao, padres de aquel y abuelos del exponente, cuyas herencias le  
fueron cedidas por un referido tío Don Bernardo Rodriguez Cao, se-  
gun escritura otorgada en esta capital en Abril de mil novecientos  
nueve, ante el Notario Don Manuel Diaz Dubus, facultándole para que nombre  
peritos, evaluadores y depositarios, apurbar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones  
de bienes, tomando posesion e incautandore de todo lo que se le adjudique, y proce-  
tuando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Administrar, repir y gober-

Poder especial  
por Don Juan  
Rodriguez Jenei-  
ro, á favor de  
su padre Don  
Manuel Rodrig<sup>z</sup>

Le hizo primera co-  
pia al compare-  
cente en la fecha  
de un otorgamiento  
Cuavillas

uar todos los bienes que le correspondan por razon de dicha escritura de cesion, los  
arrende, alquile por el precio, plazo y condiciones que crea conveniente, sobre sus rentas y pro-  
ductos, por que sus cargas y contribuciones; desahucie a unos inquilinos, colonos o aparceros  
admitiendo otros nuevos, y practique todas las demas gestiones de un celoso y entendido  
administrador. Tercero. Reclame, exija y cobre de quien correspondo las condiciones que  
pulsades a las mencionadas herencias, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugna-  
do saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finiquitos, cartas de pago  
cancelaciones de hipoteca y demas recaudados. Cuarto. Conuenga a las juntas a  
que deba asistir el otorgante en mercedes de cenurias de los ya mencionadas herencias,  
celebre juicios verbales y autos de conciliacion y establezca demandas de desahucio, siguien-  
dolos por todos sus tramites o desistiendo de ellos. Quinto. Representante en todos  
los pleitos, causas y negocios que pudieren o pudiesen, presentando cuentas, escrituras, testi-  
gos y demas puebas; pida ejecuciones, embargos, desembargos, trances y remate de bienes  
del o de los contrarios, de los que tomara posesion y amparo, terminos y los renuncie, si  
ga los juicios que promoviere por todos sus tramites e incidentes hasta su conclusion  
suplicando y apelando, o separandose de estos recursos segun conuenga y practica-  
ra cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias, con facultades de ta-  
char, renunciar, ratificar, abrenar dichos y personas, protestar, enjuiciar y jurar, pudiendo  
de substituir este poder, revocar substitucion y nombrar otros. Sexto. Otorga todas  
las escrituras y documentos publicos o privados que procedan con cuantos clausulas y re-  
quisitos exijan las leyes para la validez y eficacia de los actos que ejecute o contra-  
to que celebre. Asi lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instru-  
mentales Don Baltasar Dofico Garcia y Don Andres Cela Bermudez  
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Lampaulle



Arcontes sesenta y tres  
seenta y ocho y Piedad treinta y ocho respectivamente en esta ciudad,  
que me alegro no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el  
otorgante el que u dice y comparece. Y entendido todo de su derecho a leer por si este  
documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de cono-  
cer a los citados testigos, de un profesión y venidos con referencia a un dicho yo, al  
inscripto Consul de Espana doy fe.

Fran<sup>co</sup> Rodriguez Penning

Baltasar Dopico

Andres Gela



Ante mi  
P. Casanilla



CONSULADO  
DE  
HAVANA

Por  
mi  
na  
que  
m  
m

Se  
c  
re  
d  
e

Numero ciento setenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de Junio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Corrales y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron: Don Bartolomé Noguera Pastor, mayor de edad, del Comercio y vecino de Factoría veintiocho, Doña Antonia Noguera Pastor, mayor de edad, viuda de su esposo Don Francisco Medina, también mayor de edad, jornalero, vecinos del barrio de Regla, todos de esta ciudad. Conviene al señor Medina

Poder otorgado por Don Bartolomé Noguera y Doña Antonia Noguera, a favor de Don Gerónimo Montaner.

al solo objeto de conceder a su consorte la licencia marital en derecho necesaria que de haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos, yo, el Consul doy fé. Manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me ocurriera en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren todo el poder que en derecho se requiere ó fuere necesario a favor de Don Gerónimo Montaner, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad, propietario y vecino de Palma de Mallorca

Se libró primera copia a los comparecientes en la fecha de su otorgamiento

(Baleares) para que representando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes pueda: Promover, seguir y terminar cualesquiera juicios abintestatos ó testamentosarios en que tengan interés ó derecho y muy especialmente en el de su hermana Doña Magdalena Noguera Pastor, casada que fué con Don Bartolomé Fons.

Producir, aprobar ó impugnar inventarios, liquidaciones de bienes, cuenta jurada con la de division, particion y adjudicacion. Nombrar peritos, tasadores, contadores, peritos de bienes y administradores de los mismos. Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de adjudicacion del todo ó parte de los bienes heredables cobrando ó pagando las diferencias de valores que resulten y llenar todo lo re-

Corrales

quinto del caso. Tomas posesion e incautación de todos los bienes muebles e inmuebles,  
créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia les correspondan,  
iniciando los del caso en el Registro de los Propietarios respectivo, previa las informacion  
es posesorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que u necesitare  
hasta obtener la inscripción. Reclamar, cobrar y percibir, todas y cada una  
de las cantidades que por cualquier causa se les adeuden ahora y en lo fu-  
turo; y las que deban entrar en su poder por herencia, legado o donación;  
judicando y tomando cuentas a quien correspondan y deba dadas, apurán-  
dolas o impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiere por lo  
dos conceptos los recibos y finiquitos y conciliaciones totales o parciales de las hipotecas y de  
más garantías que hubiere. Vender, ceder, donar y en cualquier otra forma o modo  
disponer libremente de todos los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones que por los indi-  
cados conceptos les correspondan ahora y en lo venidero, verificando los contratos en  
favor de quien convenga por los precios que estipule y que percibirá al contado o a  
plazo y bajo las condiciones que estipule. Otorgar y aceptar cuantas escrituras  
públicas y privadas que fueren convenientes de las facultades contenidas en el presente  
Representarles, asistirles y defenderles en todos los pleitos, causas y negocios civiles, crimi-  
niales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos, contencioso-administrativos, declarati-  
vos de mayor y menor cuantía, expedientes gubernativos y de otra clase que tenga que  
le opezean como actor o demandado y en todo caso presente escritos, escrituras, test-  
igos y todo género de pruebas; pida ejecuciones, prisiones, solturas, mandamientos,  
requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, incautaciones e  
inscripciones, venta, trauce y remate de bienes del contrario, tache, recuse, oiga a  
cuerolos, providencias, autos y sentencias, conienta lo favorable y de lo perjudi-

doscientos sesenta y cinco

cial apelo; recurra, suplique e interponga recursos de queja, fuerza, nulidad, casacion, amparo a la propiedad y posesion y cuantos mas el derecho franquica abandonandolos cuando convenga; establecer demandas de devolucion y sequilas por todos sus terminos hasta obtener el lanzamiento; protestar, ratificar, rectificar enjuiciar y jurar, instituir este mandado, revocar sustituciones y hacer otras. Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Benigno Fernandez y Don Antonio Arnan Prades, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de San Pedro numero dos y Etno numero uno respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para solo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su deber de leer por este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los comparecientes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y veindas, con referencia a un dicho yo, el infrascripto firmo de espina doy fe,

Barbarose Poguera

Antonia Voguera      Francisco Medinas

Antonio Arnan

Jose Benigno



Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or official note.



CONSULADO  
EN U  
HABA

Crei  
de de  
nes  
mon  
da,  
Doy  
Lupu

Sees  
men  
Cru  
fite  
gan  
Lupa

Número ciento setenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ey la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Covarrillas y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en virtud, comparece; Je una parte Don Ramon Eiriz Lorada, mayor de edad, cochero y vecino de Concorolia ciento veintenta y cinco, letra A, en esta ciudad, y de la otra parte, Don Manuel Lopez Eiriz, mayor de edad, cochero y del mismo domicilio que el anterior. Manifestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada les impide en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice, Don Ramon Eiriz Lorada: Primero: Que por fallecimiento de sus padres Don Pedro Eiriz y Doña Maria Lorada, le corresponden determinados bienes que radicaron en el pueblo de San Vicente de Agraide, partido judicial de Agraide en la provincia de Lezo, y no pudiendo el que habla trasladarse por ahora a España, a fin de tomar posesion de los mismos, ha acordado con el otro compareciente un cesion; y llevando a efecto lo convenido entre ambos, OTORGA: Que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Manuel Lopez Eiriz, todo cuanto derechos tiene y le corresponden en las herencias de sus citados padres, subrogando a senorio, en el mismo lugar, plaza, con y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios testados o inter- lados que procedan y se adjudique y tome para si, en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden dejados por los causantes. Segundo. Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario, pues el que habla solo responde de la certeza de las herencias, y de que no las tiene cedidas ni afecta a responsabilidades alguna, como lo jura en la may solemne forma. Tercero. - Procede esta cesion por la

Escritura de Cesion de derechos y acciones por Don Ramon Eiriz Losada, a favor de Don Manuel Lopez Eiriz

Se expidio primera copia al Cronario en la fecha de su otorgamiento.

Covarrillas

suma de setecientas cincuenta juntas plaza del cuño apañados que recibe en este ac-  
to, a mi presencia y la de los testigos, por lo que le otorga la muy eficaz carta de pa-  
go, Ciento. Don Manuel Lopez Eriz dice: Que acepta a mi favor la presente  
escritura para los usos convenientes. Quiero, Los otorgantes designan el partido  
judicial de Chantada en Lugo, como lugar en que habran de practicarse todos los actos y  
diligencias judiciales y extrajudiciales, a que dice lugar esta cession, como si fuese un  
mi conveniencia a los Jueces y Tribunales del mismo, o a un superior gerarquico, con  
renuncia de cualquier finco o domicilio que tengan o puedan tener. Yo el Consul  
hize a los comparecientes las reservas y advertencias legales con arreglo al artículo  
catorce del Real Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos uno. A lo dicho  
y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Alvarez  
Gonzalez y Don Juan Pardo Lopez, ambos mayores de edad, dependientes y  
vecinos de la calle Concordia número ciento ochenta y tres y  
ciento ochenta y cinco respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para serlo en este acto, y por los otorgantes los que se di-  
ces y comparecen. Y entendidos todos de un derecho a leer por si este documento por un amor  
pueden a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes fir-  
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de  
impugnacion y veniduras con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España y fe.

Ramon Eriz Manuel Lopez

José Alvarez Juan Pardo

Ante mi  
P. Careanillas









CONSULADO  
EN  
HABANA

P  
pro  
Ab  
a ja  
Ped  
Pr

S  
apu  
au  
te  
Paul  
P